



Resolución Ministerial 424-2003-MTC/02

Lima, 04 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2001-MTC se transfirieron las actividades que realizaba el Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras al Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, estableciéndose que todos los derechos y obligaciones del Programa Rehabilitación de Transportes del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes sean asumidos por el PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante Título N° 72078 del 17 de abril del 2002, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, solicitó la anotación de las medidas cautelares de embargo en forma de inscripción, respecto de los vehículos de Placa de Rodaje PIC-341, PIC-342, PID-374, PIC-340, RIP-797, PIC-953, PID-796 y PID-797;

Que, el Registrador Público de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a través de la Esquela de Observación del Título N° 2002 - 193209, manifiesta que si en la calificación del Título 72078/02, mediante el cual se inscribieron los embargos ordenados por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, no fueron observadas las disposiciones que prescribe el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2001-EF, no resulta jurídicamente posible que se proceda con la inscripción del levantamiento de los embargos solicitados toda vez que no sería competente, ya que la declaración de invalidez de los asientos registrales solo puede inscribirse por orden judicial;

Que, mediante Resolución N° 118-2003-SUNARP-TR-L notificada el 7 de marzo del 2003, la Tercera Sala del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos, resuelve el recurso de apelación contra la Esquela de Observación del Título N° 2002-193209, confirmando la observación formulada por el Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por cuanto, según el Tribunal Registral no resulta procedente que mediante rectificación de oficio o a solicitud de parte se produzca la declaración de invalidez de los asientos registrales, correspondiendo exclusivamente al órgano jurisdiccional dicha declaración; quedando agotada la vía administrativa;



Que, el artículo 616° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, señala que no procede la interposición de medidas cautelares contra Entidades del Poder Ejecutivo, dentro del cual se encuentra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante Nota de Elevación N° 268-2003-MTC/20 el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL solicita se autorice al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la interposición de las acciones legales correspondientes contra la Resolución N° 118-2003-SUNARP-TR-L emitida por la Tercera Sala del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima;

Que, estando a todo lo expuesto, en salvaguarda de los intereses del Estado, resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales a que hubiere lugar, remitiéndose para el efecto los antecedentes pertinentes;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N° 17537, 17667 y la Ley N° 27791;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en nombre y representación del Estado, inicie y culmine las acciones legales correspondientes contra la Resolución N° 118-2003-SUNARP-TR-L, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso mencionado, al Procurador Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones

